



Síntesis informativa

N° 3727 – Diciembre 2022

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Impuesto al Valor Agregado

RG (AFIP) 5308

Prórroga hasta el 30 de junio de 2023 del plazo para que las empresas de transporte público soliciten la acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico del IVA.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, extiende hasta el 30 de junio de 2023, inclusive, el plazo para que las empresas de transporte público suministren la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio de acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico del IVA que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos".

Cabe destacar que esta resolución tendrá vigencia a partir del día 29/12/2022.

RG (AFIP) 5309

Se extiende el reintegro de IVA por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios sociales.

La AFIP prorroga, hasta el 30 de junio de 2023, la vigencia del régimen de reintegro de IVA para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 29/12/2022.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

DECRETO 864/2022

Se difiere al 1 de abril de 2023 la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

Se establece que los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres

calendario del año 2021 y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1/4/2023, inclusive.

Esta esta resolución tendrá vigencia a partir del día 30/12/2022.

Procedimiento Fiscal

RG (AFIP) 5305

Facilidades de pago: Se prorrogan al 31 de enero de 2023 las mejores condiciones en el régimen de facilidades de pago permanente y para el Miniplan.

La Administración Federal de Ingresos Públicos extiende al 31 de enero de 2023 la vigencia transitoria de los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.

También dispone que hasta la citada fecha no se considerará la categoría del SIPER para las solicitudes de adhesión al Mini plan -RG (AFIP) 4959-. El beneficio mencionado sólo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER y no implica prorrogar las fechas de vencimiento oportunamente establecidas.

Esta resolución presenta vigencia a partir del día 27/12/2022.

RG (AFIP) 5306

Se crea el Régimen de información complementario de operaciones internacionales.

A través de la presente resolución General, la AFIP sustituye el Régimen de información de planificaciones fiscales –RG (AFIP) 4838- por el Régimen de información complementario de operaciones internacionales.

Los sujetos obligados deberán suministrar el detalle de las operaciones internacionales alcanzadas, vinculando cada una de ellas con los datos identificatorios de los sujetos que intervinieron en dichas operaciones.

Señalamos que las presentes disposiciones serán de aplicación para la presentación de la información correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados a partir del 01/08/2022.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 27/12/2022.

Regímenes Especiales

DECRETO 853/2022

Biotechnología moderna: Se establece una nueva reglamentación.

A raíz de las modificaciones introducidas en el Régimen de promoción para el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna donde se incorpora al sector de la nanotecnología -Ley 27685-, se establece una nueva reglamentación del régimen.

El presente decreto cuenta con vigencia desde el 28/12/2022.

RESOLUCIÓN (SIyDP) 138/2022

Se prorrogan los plazos del Régimen de Factura de Crédito Electrónica MIPYMES.

La presente Resolución, extiende hasta el 28 de febrero de 2023 la medida que amplía el plazo previsto en la ley 27440 para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónicas MIPYMES y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES" a 25 días corridos.

Asimismo, se mantienen los supuestos de cesión de las facturas de crédito electrónica MIPYMES, ya que permiten a las MIPYMES el acceso a una forma adicional de financiamiento relacionada al factoraje tradicional previo a la conformación del título ejecutivo.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día 30/12/2022.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 30/2022

Débito automático de cuotas de planes de facilidades de pago de ARBA.

Se establece la posibilidad para quienes adhieran a regímenes de regularización de deudas, de optar por la modalidad de abonar las obligaciones incluidas, mediante débito automático en las cuentas bancarias cuyas Claves Bancarias Uniformes se encuentren asentadas en el registro de CBU de ARBA -RN (ARBA Bs. As.) 18/2022-.

Señalamos que esta opción resultará aplicable a quienes formalicen su acogimiento a los regímenes de regularización de deudas vigentes, actuales o futuros, a partir del 1° de enero de 2023.

La presente resolución cuenta con vigencia a partir del 27/12/2022.

LEY (Bs. As.) 15391

Ley impositiva 2023 y modificaciones al Código Fiscal.

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas aplicables al período fiscal 2023.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial.
Entre las principales novedades destacamos:

Ley impositiva

Ingresos brutos

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2022.
- Se incrementan los montos de facturación para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes.
- Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, están sujetas a la alícuota del 0% las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos

en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 458.581.500. Asimismo, destacamos que existen otras actividades primarias (Cód. 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520) que estarán sujetas a la referida alícuota del 0% cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 40.841.190.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 892 a \$ 1.739
- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzado por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de 1 inmueble, a \$ 92.188 mensuales o \$ 1.106.254 anuales.
- Se adecúa para el ejercicio 2023 el incremento extraordinario del impuesto aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, a abonarse en forma mensual junto con el monto que resulte de la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:
 - por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes: \$ 125;
 - por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes: \$ 375; y
 - por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes: \$ 60.

Sellos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2022.
- Se eleva de \$ 5.000.000 a \$ 6.300.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 2.500.000 a \$ 3.150.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Transmisión gratuita de bienes:

Se modifican las escalas del impuesto.

Código Fiscal:

- Para el caso de las consultas de contribuyentes a la Administración, se amplía de 60

a 120 días el plazo de respuesta, que se contará desde la recepción por la dependencia competente, de la consulta que cumpla con la totalidad de los requisitos formales. En caso de requerirse informes o dictámenes de otros organismos, o de resultar necesario solicitar al consultante el aporte de nuevos elementos necesarios para la contestación, el plazo se suspenderá hasta tanto dichos requerimientos sean contestados.

- Se incorpora la posibilidad de ARBA de utilizar, en el desarrollo de sus acciones de fiscalización, verificación y control, instrumentos tecnológicos o sistemas, fijos o móviles, automáticos, semiautomáticos o manuales, y dispositivos de detección remota, fotográficos o no; que permitan la obtención y/o procesamiento de imágenes y/o datos; y aplicar, en la realización de las citadas acciones, mecanismos tecnológicos en general de alto nivel de certeza y precisión.
- Se elevan los montos aplicables para la graduación de las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se eleva de \$ 30.000 a \$ 60.000 la multa mínima por la que ARBA podrá optar en caso de que el traslado o transporte de bienes por la provincia se realice sin documentación o con documentación respaldatoria parcial y/o que no se ajuste a la forma, modo y condiciones exigidas.
- Se eleva el monto para poder interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra resoluciones de la autoridad de aplicación que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones. El contribuyente podrá hacerlo en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de \$ 200.000
- Tratándose de la prestación de servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas -minería de criptoactivos y/o criptomonedas-, bajo cualquier modalidad, se considerará que existe actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el hardware utilizado para el desarrollo de dicha actividad se encuentre ubicado en esta jurisdicción.

Esta ley presenta vigencia desde el 29/12/2022.

RN (ARBA Bs. As.) 31/2022

Calendario de vencimientos del año 2023.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2023.

La presente resolución cuenta con vigencia a partir del 30/12/2022.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2143/2022

Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2023.

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2023.

Córdoba

LEY (Cba.) 10853

Modificaciones 2023 al Código Tributario y a otras leyes de índole tributaria.

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria.

Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

- La Dirección deberá resolver la solicitud de exención y renovación formulados por los contribuyentes o responsables dentro de los 10 días de formulada la misma.
- Se incorporan las obligaciones de la Administración Tributaria.
- Se establece que cuando en el reconocimiento o convalidación del saldo a favor, no se hubiere realizado el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria, la Dirección podrá, en cualquier momento, efectuar el mismo por dichos períodos y/o conceptos.
- Se incorporan las tarjetas de crédito o débito como medio para el pago de los tributos y su actualización, sus intereses, recargos y multas, en las formas y condiciones que establezca la Dirección.
- Se incorporan como exentos del pago de ingresos brutos y sellos las Comisiones de Vecinos, Asociaciones Vecinales o Centros Vecinales, autorizadas como tales por las autoridades municipales o comunales respectivas.
- Se incorporan como exentos del pago de impuesto de sellos los contratos de Leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a), b), c) y e) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial, siempre que el tomador destine el bien objeto del mismo al desarrollo de sus actividades económicas.
- Se incorpora como exento del pago de impuesto de sellos la transferencia de dominio de inmuebles del dador del leasing al tomador por el ejercicio de la opción de compra.

Esta ley regirá desde el 29/12/2022.

LEY (Cba.) 10854

Ley impositiva 2023: Alícuotas, cuotas fijas y demás valores.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2023.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Se establece que el importe del impuesto correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 523/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría
- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2022.

Se eleva, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, de \$ 200.000.0000 a \$ 400.000.0000 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Se incrementa de \$ 20.100.000 a \$ 28.100.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.

Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Sellos:

- Respecto de las operaciones sujetas al impuesto fijo, se incrementan todos los valores aplicables para el ejercicio 2023.

La presente ley tendrá vigencia a partir del día 29/12/2022.

R (Min. Finanzas Cba.) 435-D/2022

Calendario de vencimientos 2023.

El Ministerio de Finanzas fija las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2023.

Esta resolución tendrá vigencia desde el día 29/12/2022.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 239/2022

Dirección General de Rentas: feria fiscal desde el día 1/1/2023 hasta el día 15/1/2023.

Se establece la feria fiscal desde el día 1/1/2023 hasta el día 15/1/2023, ampliándose de oficio los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, vinculados a la actividad administrativa relacionadas con tributos a cargo de contribuyentes y/o responsables.

Destacamos que la misma no prorroga ni afecta los vencimientos dispuestos por la norma fiscal o el calendario de vencimientos.

Esta resolución tendrá vigencia desde el día 20/12/2022.

Jujuy

LEY (Jujuy) 6326

Ley impositiva 2023 y modificaciones al Código Fiscal.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y se fijan las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos para la percepción de los tributos de la provincia, correspondientes al período fiscal 2023.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:
 - La actividad de comercialización mayorista y minorista estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas:
 - I. Hasta la suma \$ 7.200.000, la alícuota aplicable será del 2,5%.
 - II. Más \$ 7.200.000 y hasta \$ 256.000.000, la alícuota aplicable será del 3,5%.
 - III. Más de \$ 256.000.000, la alícuota aplicable será del 4,5%.
 - Se incrementan los importes mínimos mensuales especiales.
 - Se incrementan los importes a ingresar mensualmente de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la categoría que corresponda -art. 272, CF-.

Código Fiscal:

- Se establece que las sanciones por infracción a los deberes formales serán con una multa que se graduará entre un mínimo y un máximo que fijará anualmente la ley impositiva.

Asimismo, dichas multas se verán incrementadas un 30% en los siguientes supuestos:

1. Resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente, responsable o tercero, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto del deber de colaboración. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizándose en forma mediata o inmediata, el ejercicio de las facultades de determinación, verificación y fiscalización;
2. Omisión de presentar declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente, responsable o terceros, establecidos mediante resolución de carácter general de la Dirección, dentro de los plazos allí establecidos;
3. Omisión de presentar declaraciones juradas como agentes de retención, percepción, y/o recaudación. En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

La presente ley tendrá vigencia desde el 23/12/2022.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3363

Prórroga hasta el 31/12/2023 del régimen de estabilidad fiscal y modificaciones al Código Fiscal.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el régimen de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Neuquén) 3175- para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 25300-.

Por otro lado, se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que destacamos:

- Se dispone que cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor, o el saldo a favor de la DPR se cancele o se difiera impropriamente no procederá para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos o importes incorrectamente computados o de la diferencia que se genere en el resultado de dicha declaración jurada.
- Se incorporan como exentas del impuesto sobre los ingresos brutos:
 - o Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías, efectuada al exterior por el exportador, y los servicios efectivamente prestados en el exterior o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.
 - o Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
- Se incorporan como exentos en el impuesto de sellos:
 - o Las inscripciones preventivas del dominio de un automotor en el Registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios mediante Formulario 17 o el que en el futuro lo sustituyere.

Esta ley comenzará a regir desde el día 22/12/2022.

LEY (Neuquén) 3364

Ley impositiva 2023.

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2023.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

* **Ingresos brutos:**

- Se disminuye de 2,5% a 1,5% la alícuota correspondiente para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública);
- Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Cuando no superen los \$ 36.000.000, la alícuota será del 2%.
 - b) Cuando sean mayores de \$ 36.000.000 e inferiores a \$ 115.000.000, la alícuota será del 3,5%.
 - c) Cuando los ingresos superen los \$ 115.000.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.
- Se incrementa del 3% al 4% la alícuota que deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior en determinadas actividades y operaciones -arts. 182 y 182 bis del CF-.

* **Sellos:**

- Se incrementa de \$ 420 a \$ 850 el importe mínimo a tributar en los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto. Asimismo, se exime del presente pago a las operaciones financieras regidas por la ley 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$ 42.300.

* **Procedimiento:**

- Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales.

Las presentes disposiciones cuentan con vigencia desde el 22/12/2022 y son de aplicación a partir del 01/01/2023.

Río Negro

R (ART Río Negro) 954/2022

Calendario fiscal 2023.

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2023 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Anticipos

Números de CUIT terminados en (dígito verificador)

		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	Enero	15/02/2023	16/02/2023	17/02/2023	22/02/2023
2°	Febrero	15/03/2023	16/03/2023	17/03/2023	20/03/2023
3°	Marzo	17/04/2023	18/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
4°	Abril	15/05/2023	16/05/2023	17/05/2023	18/05/2023
5°	Mayo	15/06/2023	16/06/2023	21/06/2023	22/06/2023
6°	Junio	17/07/2023	18/07/2023	19/07/2023	20/07/2023
7°	Julio	15/08/2023	16/08/2023	17/08/2023	18/08/2023
8°	Agosto	15/09/2023	18/09/2023	19/09/2023	20/09/2023
9°	Septiembre	17/10/2023	18/10/2023	19/10/2023	20/10/2023
10°	Octubre	15/11/2023	16/11/2023	17/11/2023	21/11/2023
11°	Noviembre	15/12/2023	18/12/2023	19/12/2023	20/12/2023
12°	Diciembre	15/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	18/01/2024

Esta resolución entra en vigencia desde el 26/12/2022.

San Juan

R (DGR San Juan) 1822/2022

Creación del "Servicio WEB Declaración Jurada" de ingresos brutos y sellos para las declaraciones juradas de contribuyentes locales.

Se sustituye el software domiciliario "MiDGR" y el "Aplicativo Web de Carga Simple" y se crea el "Servicio WEB Declaración Jurada" que deberán utilizar los contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos categoría locales, para confeccionar, presentar y abonar sus declaraciones juradas.

Destacamos que la resolución cuenta con vigencia desde el 12/12/2022 y el sistema resulta de uso obligatorio a partir del mismo día.

R (DGR San Juan) 1853/2022

Suspensión de la calificación de riesgo fiscal por el mes de diciembre de 2022.

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal -art. 6 de la R. (DGR San Juan) 1219/2014- por el mes de diciembre de 2022.

Esta resolución presenta vigencia a partir del 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1854/2022

Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Se aprueban las formalidades y especificaciones para la presentación de las declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos a partir del 12/12/2022.

Cabe destacar que transitoriamente se implementa una carga simplificada manual de los importes totales, con la finalidad que los agentes adecuen sus sistemas, la cual tiene vigencia hasta el 31/03/2023.

R (DGR San Juan) 1855/2022

Aprobación del servicio "Presentación de declaración jurada de agentes de recaudación del impuesto de sellos - plazo fijo".

Se crea el servicio web y se dispone el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos y sus adicionales lote hogar y acción social - plazo fijo.

Destacamos que se establece la posibilidad de una carga simplificada manual de los importes totales hasta el 31/03/2022.

La presente resolución tiene vigencia desde el 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1856/2022

Presentación, pago y consulta del impuesto de sellos para escribanos a través de la web.

Se aprueban las funcionalidades y especificaciones del procedimiento que deberán cumplir los escribanos para la presentación, pago y consultas del impuesto de Sellos, a través de la página web de la DGR San Juan.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1857/2022

Aforo y liquidación de instrumentos.

La Dirección General de Rentas de San Juan aprueba la funcionalidad digital Aforo y liquidación de instrumentos, ubicada en la página web de la DGR San Juan, en donde se podrá cargar los documentos para proceder al aforo de locaciones, pagarés, sociedades, consultas e instrumentos en general.

La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1859/2022

Plan de facilidades de pago permanente.

La Dirección General de Rentas de San Juan reemplaza el régimen de facilidades de pago de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia tanto administrativa como judicial.

Entre sus principales características destacamos:

- El plan deberá formalizarse ingresando al sitio web de la Dirección General de Rentas San Juan, con usuario y contraseña generados en la plataforma digital "Ciudadano Digital" -CIDI-.
- Los planes de hasta 5 cuotas tendrán condonados los intereses de financiación
- El importe mínimo de cada cuota varía en función del impuesto y sus adicionales del que se trate.
- Los planes de pago por deudas en instancia administrativa o judicial podrán ser abonados en hasta 36 cuotas
- Se encuentran excluidos del presente régimen los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por deuda en su carácter de tales y los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso preventivo o quiebra.

Por último, señalamos que el régimen tiene vigencia desde el 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1860/2022

Servicio de adhesión a débito automático.

Se crea el "Servicio adhesión a débito automático" en la página web de la DGR San Juan, como opción para que los contribuyentes puedan cancelar impuestos a través de entidades bancarias.

La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 12/12/2022.

R (DGR San Juan) 1927/2022

Valor de la Unidad Tributaria a partir del 1° de enero de 2023.

Se incrementa de \$ 12 a \$ 20 el valor de la Unidad Tributaria a partir del 1° de enero de 2023.

Esta resolución cuenta con vigencia desde el 22/12/2022.

San Luis

LEY (San Luis) VIII-254/2022

Ley impositiva 2023 y modificaciones al Código Tributario.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2023. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

La presente ley entra en vigencia desde el 21/12/2022.

RG (DPIP San Luis) 23/2022

Prórroga de vencimientos impositivos que operan en el mes de diciembre de 2022.

Se establece prorrogar hasta el 29 de diciembre del 2022 inclusive, los siguientes vencimientos:

- en el impuesto sobre los ingresos brutos directos, la presentación y pago del anticipo 10 con vencimiento en diciembre de 2022;
- en el impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral, el pago del anticipo 11 con vencimiento en diciembre de 2022;
- la presentación y el pago de la declaración jurada correspondiente al periodo noviembre del año 2022 para agentes de percepción y retención de ingresos brutos, agentes de recaudación de sellos y agentes de recaudación bancaria;
- el pago de las liquidaciones del impuesto de sellos de todos los instrumentos, actos u operaciones que opere entre los días 6 y 28 de diciembre del 2022.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 23/12/2022.

LEY (San Luis) VIII-1092/2022

Fomento a las inversiones en la provincia de San Luis.

Se establece un régimen especial de incentivos destinados a los sectores industriales, agroindustriales, logísticos, mineros, tecnológicos y sus servicios conexos, en procura de promover nuevos emprendimientos, expandirlos, trasladarlos, reconvertirlos y/o modernizarlos, para la obtención de bienes y servicios cuyo valor agregado tenga impacto positivo en el empleo, teniendo como principios rectores la preservación de los recursos naturales, la responsabilidad social empresarial y la perspectiva de género, que comprende exenciones tributarias a las empresas beneficiadas.

Al respecto se dispone que los inversionistas y/o accionistas de empresas acogidas al presente régimen gozarán de un beneficio consistente en crédito fiscal que será nominativo e intransferible, imputable al pago de obligaciones relativas a los siguientes impuestos: sobre los ingresos brutos, a los automotores, acoplados y motocicletas, de sellos, e inmobiliario, o los que lo sustituyan o complementen, conforme los montos y porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Por un monto equivalente de hasta el 50% de la inversión estipulada en el proyecto, cuando se radique en la Zona I;
- b) Por un monto equivalente de hasta el 70% de la inversión estipulada en el proyecto cuando se radique en la Zona II;
- c) Por un monto equivalente de hasta el 100% de la inversión estipulada en el proyecto cuando se radique en la Zona III.

Deberán ser imputados a partir del momento en que se acredite la inversión y hasta el tercer año calendario contado a partir de esa fecha. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital o se efectivice la aportación directa. En los casos de suscripción de capital sólo gozará del beneficio el suscriptor original.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 256/2022

Actualización de los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial a partir del 1 de enero de 2023.

Se modifican los importes mensuales que se deberán ingresar inicialmente, de acuerdo a la categoría que les corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo a partir del 1 de enero de 2023.

CATEGORÍA	IMPUESTO FIJO
A	\$ 1.368
B	\$ 2.124
c	\$ 2.616
D	\$ 3.738
E	\$ 4.984
F	\$ 6.229
G	\$ 7.475
H	\$ 10.382
I	\$ 12.197
J	\$ 14.015
K	\$ 15.569

Santiago del Estero

R (ME Sgo. del Estero) 9464/2022

Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades sanatoriales por los períodos enero, febrero y marzo de 2023.

Se dispone extender el plazo de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Sgo. del Estero) 7307- para las actividades sanatoriales por los períodos enero, febrero y marzo de 2023 y por el 100% de la obligación de pago de dicho impuesto.

Tierra del Fuego

RG (AREF T. del Fuego) 933/2022

Reglamentación de la bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos para nuevos contribuyentes.

La Agencia de Recaudación Fueguina establece las condiciones y metodología por medio de la cual se aplicará la bonificación especial, de hasta el 100% del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (T. del Fuego) 1446- para nuevos contribuyentes que inicien actividad en el Régimen Local o el Monotributo Unificado.

Al respecto, se establece una bonificación del 100% en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y alcúotas adicionales, por el término de 6 meses, a aquellos contribuyentes que inicien su actividad por primera vez en la jurisdicción y procedan a inscribirse antes del 30 de junio del 2023.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 109/2022

Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 30 de diciembre de 2022 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. 1243/3(ME)-2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre 2022, según la obligación de que se trate.

La presente resolución entra en vigencia desde el 21/12/2022.

RG (DGR Tucumán) 111/2022

Inscripción, reinscripción, altas o modificación de datos.

Se adecuan los requisitos para la emisión de la constancia de inscripción ante la Dirección General de Rentas, formulario 901 -RG (DGR Tucumán) 176/2010-.

Esta resolución cuenta con vigencia desde el 22/12/2022.

RG (DGR Tucumán) 115/2022

Nuevo reléase del programa aplicativo para agentes de percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.

Se aprueba el reléase 4 del programa aplicativo denominado Declaración Jurada – Agentes de Percepción – Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios – RG (DGR) N° 73/2011-.

Cabe destacar que la presente resolución tendrá vigencia a partir del día 28/12/2022.

RG (DGR Tucumán) 116/2022

Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 23.

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 23”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.

Esta resolución presenta vigencia a partir del 28/12/2022.

DECRETO (Tucumán) 4412/2022

Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto de sellos para distintos instrumentos financieros y de garantía para el período fiscal 2023.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive la alícuota 0% en el impuesto de sellos para:

- Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras -D. (Tucumán) 787-3/2020-;
- Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades sujetas a la ley de entidades financieras -D. (Tucumán) 687-3/2020-;
- Los créditos otorgados por las entidades financieras que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica [Com. (BCRA) "A" 6943] -D. (Tucumán) 686-3/2020-;
- Las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras -D. (Tucumán) 1008-3/2020-;
- Los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR) siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas mipymes -D. (Tucumán) 1772-3/2020-..

El presente decreto tendrá vigencia desde el día 29/12/2022.
